

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00256-00
Proceso:	REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	JOSE NORBEY CASTRO CORTES
Demandado:	KELLYN JASMIN RAMIREZ ARCE
Decisión:	Admite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** promovido por JOSE NORBEY CASTRO CORTES a través de apoderada judicial idónea, frente a la señora KELLYN JASMIN RAMIREZ ARCE.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se evidencia que se cumplen los lineamientos y requisitos de los artículos 82, 84, 390 y 391 del CGP, en consecuencia, el despacho procederá a su admisión y a proferir los demás ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **REGULACIÓN DE VISITAS** promovida por el señor JOSE NORBEY CASTRO CORTES frente a la señora KELLYN JASMIN RAMIREZ ARCE.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora KELLYN JASMIN

RAMIREZ ARCE de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

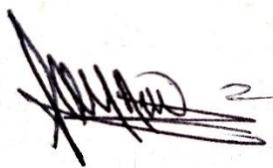
PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora 65 Judicial II de Familia adscritas a este Juzgado, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del menor MATTHEW JOSE CASTRO RAMIREZ, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ

2

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.125 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali_24 de noviembre de 2020

Claudia Cristina Cardona Narváez



Secretaria _____